

Señores

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN

j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

DEMANDANTE: CLAUDIA ALEJANDRA ADRADA ERAZO
DEMANDANDO: COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL
S.A. Y OTROS.
RADICADO: 190014003003-2023-00738-00

ASUNTO: SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y CONTRADICCIÓN DE DICTAMEN PERICIAL.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de Apoderado especial de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A.**, conforme al poder que consta en el expediente; a través del presente escrito respetuosamente solicito se aclare el Auto No. 3014 proferido el veintiocho (28) de agosto de dos mil veinticinco (2025), notificado por estados del 29 de agosto de los presentes. Lo anterior bajo las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

Mediante auto número 3014, proferido el 28 de agosto de 2025, el despacho en su parte considerativa señaló:

“(…) PRIMERO: CORRER TRASLADO por el término de cinco (5) días a la parte demandante, de las objeciones al juramento estimatorio presentadas por el apoderado judicial del demandado CLARO S.A., de conformidad y para los fines previstos en el artículo 206 del C.G.P.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término de tres (3) días a la parte demandada, del dictamen pericial presentado por el apoderado judicial del demandado CLARO S.A., de conformidad y para los fines previstos en el artículo 206 del C.G.P.(…)”

Conforme a lo anterior, en la parte considerativa del proveído se indicó que el extremo actor aportó dictamen pericial elaborado por la doctora **LILA AURORA PINEDA MEDINA**, obrante en el archivo 018 del expediente digital, disponiéndose que se corriera traslado del mismo a los demandados por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso. No obstante, en la parte resolutive, numeral segundo, se ordenó correr traslado a la parte demandada del dictamen pericial presentado por el apoderado judicial del demandado **CLARO S.A.**, con fundamento en el artículo 206 ibídem.

La contradicción advertida entre la parte considerativa y la resolutive del auto genera confusión sobre el verdadero origen y alcance del dictamen pericial objeto de traslado.

Sin perjuicio de lo anterior, es preciso advertir que el dictamen aportado no satisface los requisitos previstos en el artículo 226 del Código General del Proceso, toda vez que carece de la claridad y concreción exigida, no se sustenta en fundamentos técnicos o científicos que justifiquen las objeciones, y tampoco se allegaron documentos ni declaraciones de expertos que respalden lo expuesto. En consecuencia, la contradicción presentada no cumple con las exigencias legales y no puede ser tenida como válida dentro del trámite procesal.

En todo escenario, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 228 del Código General del Proceso, formulo contradicción respecto del dictamen pericial al cual efectivamente se haya conferido traslado, resultado pertinente recordar para el efecto que el artículo 228 del Código General del Proceso, en lo relativo a la contradicción del dictamen, preceptúa lo siguiente:

*“(…) **ARTÍCULO 228. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN.** La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. (…)”*

De lo transcrito previamente se colige que dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto que lo pone en conocimiento, las partes podrán solicitar la comparecencia del perito que rindió el dictamen con el objeto de efectuar su contradicción. En este sentido, encontrándome dentro del término establecido en la norma en mención y pese a que a la fecha no se conoce el contenido del dictamen pues no fue enviado a nuestra dirección de notificación electrónica al momento de ser remitido al despacho, **solicito comedidamente al Despacho se sirva citar al perito correspondiente** a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, a fin de ejercer la contradicción del dictamen que elaboró.

Adicionalmente, en ejercicio del derecho de contradicción y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 del Código General del Proceso, **ANUNCIO** que esta parte presentará un dictamen pericial, con el fin de controvertir el contenido y conclusiones del dictamen elaborado por el perito correspondiente, el cual fue anunciado por la parte demandante. Esta experticia será emitida por perito a fin con el fin de contrastar las verdaderas circunstancias en las cuales se presentó el hecho, realizando un análisis exhaustivo y detallado de las pruebas que obran en el expediente, para finalmente realizar un estudio de los factores que, según su experticia, determinen la causa eficiente del mismo, entre otros. Esta se solicita y **se anuncia** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 227 del Código General del Proceso, pues a la fecha no me es posible aportarla dada la complejidad técnica del mismo y el corto tiempo del traslado de la experticia.

En virtud de lo anterior, respetuosamente solicito al Despacho que se le conceda a mi representada **un término no inferior a UN MES** con el fin de aportar dictamen pericial de contradicción realizado por un perito experto en el tema, el anterior termino, se justifica teniendo en cuenta la complejidad de dicho dictamen, pues se hace necesario realizar un estudio minucioso a fin de lograr la reconstrucción requerida. El dictamen de contradicción es conducente, pertinente y útil, teniendo en cuenta que el

mismo podrá aclarar las circunstancias fácticas que intervinieron en el accidente de tránsito, las cuales, una vez analizadas, podrán determinar la verdadera causa eficiente del mismo.

I. SOLICITUDES

PRIMERO: En los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, **SOLICITO** comedidamente al Despacho **se sirva citar al perito** a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, a fin de ejercer la contradicción del dictamen que elaboró.

SEGUNDO: **SOLICITO** se le conceda a mi representada un término no inferior a **un mes con el fin de aportar dictamen pericial de contradicción** en los términos previamente indicados en tanto el término de traslado inicialmente otorgado no resultó suficiente para su preparación.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D. C.

T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.